

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 17482
- Código de verificación: 19808337297
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2023-017 SEG. Nº 1

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA Nº E-2023-078

FECHA 06/02/2023

VISTO: El primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Lirquén Sector B, Región del Biobío**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Mixtos, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Asistente de Buzos, Recolectores, Acuicultores, Buzos apnea y otros de Lirquén, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2022-305 de fecha 13 de diciembre de 2022, visado por Sociedad Profesional de Investigación sobre Recursos Naturales, Gestión y Capacitación Holon Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2023-017, de fecha 19 de enero de 2023; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 152 de 1998, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 4033 de 2018 y Nº E-2020-054 de 2020, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Sindicato de Trabajadores Independientes, Mixtos, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Asistente de Buzos, Recolectores, Acuicultores, Buzos apnea y otros de Lirquén, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el primer informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Lirquén Sector B, Región del Biobío**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2021-200, E-ITA-2023-017 recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

3.- Que, asimismo, resulta necesario modificar la resolución exenta que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de agregar al listado de especies principales el recurso almeja.

R E S U E L V O:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° E-2020-054 de 2020, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Lirquén Sector B, Región del Biobío**, individualizada en el artículo 1º numeral 5) del D.S. N° 152 de 1998, del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza comprenderá las siguientes especies principales: a) almeja **Venus antiqua**, b) cholga **Aulacomya atra**, y c) navajuela **Tagelus dombeii**".

2.- Apruébase el primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Lirquén Sector B, Región del Biobío**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Mixtos, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Asistente de Buzos, Recolectores, Acuicultores, Buzos apnea y otros de Lirquén, Rut N° 65.097.924-9, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 90599, de fecha 10 de octubre de 2017, con domicilio en calle Malaquías Concha Pasaje 1, casa 3, y domicilio postal en Malaquías Concha N°15, ambos de Lirquén, comuna de Penco, Región del Biobío, y casilla electrónica chocopandaocchoa@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-017, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 60.755 individuos (4.299 kilogramos) del recurso almeja **Venus antiqua**.
- b) 994.002 individuos (28.245 kilogramos) del recurso navajuela **Tagelus dombeii**.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-017, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Biobío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2023-017, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@holonchile.cl y carlos.leal@holonchile.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**

